

Finca número	Término municipal, titular y domicilio	Mes	Día	Hora
Z-ZA-1-13, 1-14, 1-15.	Hermanos González Villuendas (propietario).—San Vicente de Paúl, número 28. Zaragoza.	Julio.	23	9,30
Z-ZA-3-10, 3-11, 3-12, 3-13.	José Escosa Casorran (arrendatario).—Carretera de Castellón, número 64. Zaragoza.	Julio.	23	10,30
Z-ZA-4-3.	Anselmo Tascón.—Camino Fillas, número 72. Zaragoza.	Julio.	23	11,30
Z-ZA-4-4, 4-5, 4-4v.	«Insider, S. A.», Director Gerente: Salvador Charlo Vento.—La Cartuja Baja, número 107. Zaragoza.	Julio.	23	12,00
Z-ZA-2-3.	Polígono Insider. Administrador: José María Tena Montanel.—Santa Isabel, número 14. Zaragoza.	Julio.	23	12,30
	FEVE, Ferrocarril Utrillas.—Paseo Miguel Servet, número 154. Zaragoza.	Julio.	23	12,30

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14704 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de abril de 1980 por la que se resuelve parcialmente el tercer concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1979 para la concesión de beneficios en la gran área de expansión industrial de Andalucía.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 23 de mayo de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11227, cuadro «anexo 2», columna «beneficios», última línea de la citada columna, donde dice: «B) Sin subvención», debe decir: «A) Sin subvención».

14705 *RESOLUCION de 30 de junio de 1980, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana, sobre levantamiento de actas previas de una parte de las fincas enclavadas en el polígono de La Cornisa de Orcasitas, en Madrid.*

Por Real Decreto 542/1980, de 14 de marzo, se declaró la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono de La Cornisa de Orcasitas, en Madrid, por tal motivo se convoca a una parte de los propietarios de las fincas afectadas, cuya relación se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de esta capital, en las fechas y horas que se indican en la misma para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52, 2.º, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sus oficinas de la calle Orense, número 60, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Madrid, 30 de junio de 1980.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

MINISTERIO DE EDUCACION

14706 *REAL DECRETO 1372/1980, de 13 de junio, por el que se crean cinco Escuelas Hogar, una en Cuenca, una en Lugo, dos en Málaga y una en Oviedo para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.*

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, en su artículo segundo establece la obligatoriedad de una Educación General Básica para todos los españoles.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Colegios Nacionales por no existir

censo suficiente que los justifique y conforme al artículo primero del Decreto dos mil doscientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de julio, y para que se realicen las funciones formativas que le asigna el artículo ciento uno punto ocho de la Ley General de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean Escuelas Hogar para alumnos de Educación General Básica procedentes de zonas de difícil escolarización que serán atendidos en régimen de internado, que a continuación se especifican:

Provincia de Cuenca

Municipio: Landete. Localidad: Landete. Escuela Hogar para noventa plazas de escolares residentes.

Provincia de Lugo

Municipio: Cervantes. Localidad: San Román. Escuela Hogar para ciento cincuenta plazas de escolares residentes.

Provincia de Málaga

Municipio: Periana. Localidad: Periana. Escuela Hogar «La Marina», para noventa plazas de escolares residentes.

Municipio: Ronda. Localidad: Ronda. Escuela Hogar «Sagrado Corazón-El Castillo», para cuatrocientas plazas de escolares residentes y quinientos veinte puestos escolares de Educación General Básica, domiciliada en plaza de la Duquesa de Parcent, sin número.

Provincia de Oviedo

Municipio: Ibias. Localidad: San Antolín. Escuela Hogar para trescientas plazas de escolares residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Escuelas Hogar creadas en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

14707 *ORDEN de 14 de mayo de 1980 sobre pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para los contratos de limpieza de edificios y locales administrativos del Ministerio de Educación en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para los contratos de limpieza de edificios y locales administrativos del Ministerio de Educación en Madrid;

Resultando que en dicho pliego se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y en el artículo 82, párrafo penúltimo del Reglamento General de Contratación del Estado aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento informó favorablemente el pliego de condiciones, bajo el número 16/45.087, con fechas 25 de marzo y de 1 de abril de 1980,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para los contratos de limpieza de edificios y locales administrativos del Ministerio de Educación de Madrid, así como el modelo de contrato correspondiente a los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

Pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares para los contratos de limpieza de edificios y locales administrativos del Ministerio de Educación en Madrid

I. CONDICIONES GENERALES

1. Legislación aplicable y jurisdicción.

1.1. El contrato, de naturaleza administrativa, se regirá por las cláusulas de este pliego y, en lo no previsto en ellas, por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se regulan los contratos de asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos con Empresas consultoras o de servicios. En su defecto, se aplicará la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de 8 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la Ley 5/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como las disposiciones contenidas en su Reglamento aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 y 29 de diciembre).

1.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato, serán resueltas por el órgano competente en vía administrativa y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Objeto.

La contratación de los servicios de limpieza en los locales del edificio (o edificios) del Ministerio de Educación que a continuación se indica, de acuerdo con el anejo I de este pliego de condiciones:

... ..

3. Financiación.

La financiación de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del contrato se hará con cargo al crédito 18.01.223 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación.

4. Presupuesto, precio y revisión.

4.1. De acuerdo con el crédito disponible, el gasto máximo autorizado para el contrato será el que figura a continuación.

... ..

El precio, que figurará expresamente en el contrato, no podrá exceder de aquella cifra y será a tanto alzado.

4.2. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la Empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, benéfico, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, el Arbitrio Provincial y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante su vigencia, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

4.3. Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales, licitación y formalización del contrato.

4.4. No existirá revisión de precios y, por tanto, no se aplicará fórmula alguna de revisión de los mismos.

5. Plazos de ejecución y tiempos de respuesta.

5.1. El contrato determinará las fechas de comienzo, y término de la ejecución total. Sin perjuicio de ello, el contrato será prorrogable automáticamente por períodos trimestrales, salvo preaviso por alguna de las partes con treinta días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento.

5.2. El adjudicatario estará obligado a realizar las prestaciones especiales que el Ministerio disponga, a través de la Sección de Intendencia General (Oficial Mayor), a las veinticuatro horas de recibir el aviso.

5.3. Cuando las prórrogas sean motivadas por un incumplimiento imputable al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en la cláusula 6.

6. Ejecución y responsabilidad.

6.1. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los plazos y tiempos de respuesta convenidos.

6.2. El Ministerio de Educación podrá resolver el contrato, practicando la liquidación que proceda, si durante cuatro días hábiles consecutivos se interrumpiese la prestación del servicio por parte del contratista, salvo el caso de fuerza mayor.

6.3. La Empresa responderá de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario o material, reparándolo a su costa, y del extravío que se produzca, satisfaciendo la indemnización procedente.

7. Resolución del contrato.

7.1. Serán causas de resolución, además de la citada en la cláusula anterior, el incumplimiento de alguna de las demás obligaciones contenidas en el contrato, las reiteradas deficiencias en la ejecución de las prestaciones, el comportamiento irregular del personal de la Empresa, las causas señaladas en los pliegos de cláusulas administrativas generales y en el presente pliego, las que se hayan establecido de modo específico para un contrato determinado, las incluidas en el artículo 273 del Reglamento General de Contratación del Estado, el rescate o suspensión del servicio por razones de interés público y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios, acuerdos, reglamentaciones y demás normas aplicables al caso.

7.2. El adjudicatario perderá la fianza cuando la resolución se debiera a causa imputable al mismo. La fianza responderá de los conceptos y en los casos previstos en el Reglamento General de Contratación del Estado.

7.3. La resolución del contrato, con o sin pérdida de fianza, se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una u otra parte fueren procedentes.

8. Plazo de garantía.

Dada la naturaleza de la prestación no se establecerá plazo de garantía.

9. Recepciones, abonos y forma de pago.

9.1. El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute con arreglo a los precios convenidos.

9.2. Como requisito previo para el pago, las prestaciones que hayan sido convenidas serán conformadas y recibidas, cuando así proceda, por la Intendencia General del Ministerio.

9.3. La contraprestación económica del contrato se efectuará en pesetas, previa la tramitación del correspondiente libramiento de acuerdo con las normas sobre gestión de créditos del Ministerio de Educación y previa presentación de facturas conformadas por mensualidades vencidas.

II. CONTRATACION

10. Capacidad, condiciones y modalidades.

10.1. Podrán ser contratistas las personas naturales o jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en las prohibiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento y reúnan los demás requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1005/1974.

10.2. La contratación será efectuada mediante concurso público. (La contratación directa sólo procederá cuando el importe no alcance la cifra de 3.000.000 de pesetas y en los demás casos especiales previstos en el artículo 9 del Decreto 1005/1974; pero se regirá también por las cláusulas de este pliego en todo lo que pueda ser aplicable (1)).

10.3. Los contratistas deberán hallarse en condiciones de presentar los documentos acreditativos que se exijan en la convocatoria.

10.4. Los documentos contractuales del expediente anteriores a la adjudicación, estarán a disposición de los ofertantes para su conocimiento.

10.5. La presentación de proposiciones presume por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego y de las obligaciones establecidas en las reglamentaciones, acuerdos, convenios y demás normas aplicables al caso, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

11. Fianza provisional.

11.1. Para participar en el concurso será necesario que los licitadores constituyan una fianza provisional del dos por ciento del importe señalado como máximo para la licitación, en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se consignará en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales a disposición de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, o bien mediante aval bancario prestado en regla por cualquiera de las Entidades a que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de Contratación del Estado, igualmente depositado en dicha Caja General, en la forma establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de de de («Boletín Oficial del Estado» de).

(1) En cada pliego concreto esta cláusula recogerá sólo la fórmula (concurso o contratación directa) que corresponda a ese caso.

11.2. Las fianzas prestadas por quienes resulten adjudicatarios quedarán retenidas hasta la formalización del contrato definitivo. Las demás serán devueltas tan pronto como se firme la Orden de adjudicación.

12. Documentos para el concurso.

12.1. Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados en su anverso de forma clara e inteligible por el licitador o persona que lo represente, en la forma siguiente:

A) Un sobre, que contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustada al modelo inserto en la convocatoria del concurso o, en su defecto, al descrito en el anexo II de este pliego de condiciones. En su anverso llevará esta inscripción: Proposición económica de la Empresa para el concurso público de limpieza en el Ministerio de Educación (año). El nombre de la Empresa en este sobre y en el siguiente deberá coincidir exactamente, so pena de exclusión, con el que figure en los documentos que contengan.

B) Otro sobre, que contendrá los documentos que luego se indica. En su anverso llevará esta inscripción: «Documentación de la Empresa para el concurso público de limpieza en el Ministerio de Educación (año).» y en su interior los documentos siguientes, que para su mejor comprobación deberán ir relacionados y numerados en un índice:

a) Los documentos acreditativos de la personalidad del empresario. Cuando se trate de sociedades, deberá acompañarse copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución de la misma, así como de la escritura de apoderamiento de quien firme la proposición en nombre de aquélla, inscritos ambos documentos en el Registro Mercantil y debidamente legalizados, en su caso. La fotocopias (si se presentan) de las escrituras habrán de estar debidamente autenticadas.

En el supuesto de concurrir un empresario individual, acompañará el documento nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento, debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas. Del mismo modo deberá probar la inscripción en el Registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con su nombre y apellidos.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional, equivalente al dos por ciento del importe señalado como máximo para la licitación, o aval bancario, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.1 de este pliego de condiciones.

c) Documentación que acredite haber obtenido o solicitado la clasificación adecuada de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

d) Recibo o fotocopia legalizada del mismo, que acredite estar al corriente en el pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial correspondiente. En defecto o extravío del mismo, certificado de la Delegación de Hacienda que lo acredite.

e) Justificante de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de la Seguridad Social del personal.

12.2. La omisión de cualquiera de los documentos citados o su presentación sin ajustarse a los modelos establecidos en este pliego serán motivo para desestimar la correspondiente oferta. Toda fotocopia deberá estar debidamente autenticada.

12.3. Las ofertas económicas de una misma Empresa para distintos edificios se harán en hojas separadas para cada uno de ellos, pero dentro del sobre único de la «proposición económica».

12.4. Las Empresas podrán añadir dentro del sobre de «Documentación» la relación de los servicios realizados durante los cinco años anteriores para organismos del Estado u otros de carácter público.

12.5. Las proposiciones se entregarán a mano en la Sección de Registro General del Ministerio (Alcalá, 34), durante las horas de apertura del mismo, no admitiéndose las enviadas por correo o cualquier otro procedimiento. El plazo terminará a las trece horas del décimo día hábil a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

III. REGIMEN DEL CONCURSO

13. Mesa de contratación.

13.1. La Mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente, el Oficial Mayor del Ministerio o el funcionario que le sustituya reglamentariamente.

El Intendente general del Ministerio.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Un Interventor de la Intervención Delegada.

Un Secretario, funcionario administrativo del Departamento, designado por el Presidente de la Mesa.

13.2. La Mesa de contratación calificará previamente la documentación de las Empresas, para lo cual abrirá los sobres de documentos («Sobres B») presentados por los licitadores y recibidos dentro de plazo, examinará sus condiciones exteriores y su contenido y decidirá cuáles son admitidos y cuáles excluidos en virtud de las normas legales y de las cláusulas del pliego de condiciones.

13.3. En la sesión pública que tendrá lugar en el lugar, día y hora señalados en el anuncio de la licitación, se dará cuenta oral a los presentes del acuerdo de admisión y exclusión, manifestando las razones de ésta; se procederá a abrir los sobres de las ofertas («Sobres A») de las Empresas admitidas que reúnan las condiciones exigidas, se examinará su contenido y, si es el reglamentario, se leerá en voz alta el texto de cada proposición económica.

13.4. Terminada la sesión pública, el Secretario de la Mesa levantará acta en la que se recogerá el desarrollo de la sesión; el acta será firmada por todos los miembros de la Mesa.

13.5. La Mesa de Contratación elevará a la Subsecretaría del Departamento las proposiciones económicas con el acta y las observaciones que estime pertinentes para que se adopte el acuerdo en que se adjudique el contrato o se declare desierta la adjudicación.

13.6. La adjudicación del contrato de limpieza de cada edificio se realizará por separado, pero se podrá adjudicar la de varios edificios a una misma Empresa.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y FIANZA DEFINITIVA

14. Contrato provisional.

Si la Intendencia General requiriese al adjudicatario para que suscriba un contrato provisional, estará obligado a hacerlo en el plazo de diez días hábiles, so pena de perder la fianza provisional.

15. Fianza definitiva.

15.1. En todo caso el adjudicatario quedará obligado a constituir, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, una fianza definitiva, en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se consignará en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, a disposición de la subsecretaría del Ministerio de Educación, por la cuantía del cuatro por ciento del importe señalado como máximo para la adjudicación del contrato.

15.2. Podrá constituirse aval bancario, igualmente depositado en dicha Caja General, en la forma establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de de de («Boletín Oficial del Estado, de»).

15.3. La constitución de la fianza definitiva se hará constar en el contrato, reseñándose en el mismo el documento que lo acredite.

15.4. La resolución o cancelación de la fianza tendrá lugar una vez realizadas las recepciones o liquidaciones finales a la terminación del contrato, salvo el caso de prórroga.

16. Formalización del contrato.

La formalización del contrato se realizará en documento administrativo, ajustado al modelo anejo a este pliego, cuando su importe no exceda de tres millones de pesetas, y en escritura pública cuando exceda de esta cifra. Corresponderá al Intendente general la firma en nombre del Ministerio de Educación.

17. Anulación de la adjudicación.

17.1. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones señaladas para la celebración del contrato provisional o definitivo o renunciare a formalizarlo, se anulará la adjudicación a su costa, con pérdida de la fianza provisional.

17.2. En el supuesto anterior se celebrará un nuevo concurso público o se adjudicará el contrato en la forma prevista en el apartado 8.º del artículo 117 del Reglamento General de Contratación del Estado.

V. NORMAS COMPLEMENTARIAS

18. Condiciones laborales y sociales.

18.1. La Empresa adjudicataria deberá contratar al personal necesario para atender a sus obligaciones y hacerse cargo en la forma reglamentaria del personal procedente de otra contrata cuando así lo exijan las normas, convenios o acuerdos en vigor. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, referida al propio personal a su cargo.

18.2. En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión de ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Ministerio de Educación.

19. Personal autorizado.

Cuando las prestaciones hayan de ser ajustadas de una manera continuada en inmuebles de la Administración, el contratista propondrá a la Intendencia General, para su autorización, la relación del personal correspondiente.

20. Facultad de dirección e inspección.

La dirección e inspección de la ejecución de las prestaciones que se contratan sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, corresponderá al Intendente general del Ministerio, quien podrá dirigir instrucciones al adjudicatario, siempre que

no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor o a las cláusulas del presente pliego y demás documentos contractuales.

21. Interpretación.

La Administración tiene la facultad de interpretar los contratos a que se aplique el presente pliego y resolver la dudas que ofrezca su cumplimiento de acuerdo con las normas legales.

ANEJO I

Obligaciones materiales

La limpieza de los edificios y locales objeto del contrato comprenderá estas obligaciones a cumplir por el contratista:

Limpieza diaria

Oficinas y despachos.—Desempolvado de toda clase de muebles y enseres: Mesas, armarios, archivadores, sillones, butacas, sillas, etc. vaciado de papeleras y ceniceros, repasándolos con un paño húmedo y secado posterior. Limpieza de teléfonos.

Escalera de madera.—Abrillantado del piso.

Escaleras o escalinata de piedra.—Barrido del piso.

Pavimentos de terrazo.—Barrido con cepillos del piso y fregado del mismo, utilizando lejía o jabón líquido neutro, según convenga. Desinfectado.

Pavimentos de madera.—Barrido y abrillantado del piso.

Moquetas, alfombras y esterillas.—Desempolvado con máquina aspiradora. Eliminación de manchas cuando se presenten.

Cuartos de aseo.—Escrupulosa limpieza de estas habitaciones, barrido y fregado del piso. Fregado y desinfectado de inodoros con lejía. Fregado y secado posterior de lavabos, espejos y mosaicos. Desinfección con productos adecuados de todos los aparatos sanitarios, pavimento y ambiente.

Cabinas de ascensores.—Barrido y fregado del piso. Desempolvado del interior.

Puertas de cristales, de madera, vidrios y lunas.—Eliminación de huellas con paño húmedo y secado posterior.

Pasamanos y pomos de puertas.—Limpieza con productos apropiados que los conserven.

Limpieza semanal

Teléfonos.—Desinfección de los aparatos.

Escaleras.—Barrido, fregado y abrillantado del piso (según escalera).

Cortinas.—Cepillado y limpieza con aspiradora.

Limpieza quincenal

Locales generales.—Desempolvado de zócalos en paredes y puertas.

Limpieza mensual

Puntos de luz y farolas.—Desempolvado exterior.

Techos y paredes.—Desempolvado utilizando medios que no los dañen.

Cristales.—Lavado y secado de cristales por ambos lados en ventanas y ventanales de fachada, puertas, espejos, montantes, vitrinas y divisiones interiores, utilizando los productos y medios adecuados en cada caso.

ANEJO II

Modelo de proposición económica

(Formato DIN-A-4)

Don, con documento nacional de identidad número, natural de, provincia de, mayor de edad y con domicilio en, calle, número, teléfono, (cargo), actuando en nombre (propio o de la Empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha de de 198....., conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante concurso público el contrato de limpieza del que luego se hace mención, y con la representación que ostenta, se compromete a prestar el servicio de limpieza en el edificio del Ministerio de Educación sito en Madrid, calle de, número, con estricta sujeción al pliego de condiciones administrativas particulares y a las demás normas aplicables al mismo, desde el día de al día de de 198....., por el precio alzado de (en letra y cifra) pesetas.

Lugar, fecha (en letra), firma y sello.

Resumen

Edificio sito en Madrid, calle de, número

Tipo máximo de licitación: pesetas.

Precio total de esta oferta: pesetas.

Importe mensual: pesetas.

ANEJO III

Modelo de contrato (limpieza)

En Madrid, a reunidos, de una parte don en representación del Ministerio de Educación, y de otra don

Convienen:

1.º Que asume la obligación de realizar el servicio de limpieza del edificio dependiente del Ministerio de Educación sito en desde el hasta el

2.º Que acepta íntegramente el pliego de cláusulas administrativas particulares establecido por el Ministerio de Educación para esta clase de servicios, suscribiéndolo en este acto.

3.º Que la clase y condiciones de la asistencia a prestar son las expresadas en dicho pliego y su anejo I y el importe queda fijado en pesetas que el Ministerio satisfará a en plazos mensuales.

4.º Que el importe convenido solamente podrá ser modificado en los casos de variación oficial o documentada en los salarios, con las condiciones que el pliego señala, pero no por la parte que corresponda a pura asistencia.

5.º Que se ha constituido una fianza definitiva en, por cuantía de pesetas consignada en la disposición de la Subsecretaría de Educación, mediante el (o los) documento(s) (se adjunta fotocopia).

Y para que conste, leído el presente documento por cada una de las partes contratantes, encontrándolo fiel expresión de su voluntad, lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en cabeza.

14708

ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se conceden subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados en solicitud de subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial, incoados en el año 1978, al amparo de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y teniendo en cuenta que, mediante los documentos aportados por los interesados y los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de este Departamento, queda suficientemente justificada la finalidad y oportunidad del gasto.

Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los beneficiarios que figuran incluidos en la relación que se acompaña como anexo a esta Orden las subvenciones para la construcción, modificación y equipamiento de Centros de Educación Especial que se indican para cada uno de ellos.

Segundo.—La concesión de estas subvenciones queda condicionada a que los beneficiarios cumplan lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, y en la Orden de este Departamento de 22 de enero de 1976.

El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones a que se hace referencia en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de las mismas.

Tercero.—Para la percepción del importe de las subvenciones asignadas, los beneficiarios deberán justificar la realización de las obras o la adquisición del equipamiento objeto de la subvención en la forma establecida en la citada Orden de 22 de enero de 1976.

El pago de estas subvenciones se hará por el Instituto Nacional de Educación Especial, a través del Instituto de Crédito Oficial y Banco de Crédito a la Construcción, de conformidad con lo establecido en el número 11 de la Orden ministerial de 22 de enero de 1976.

Cuarto.—El plazo de ejecución de las obras para las que las subvenciones se conceden será de tres años, y el de adquisición de equipamiento, de seis meses, a contar en ambos casos a partir de la fecha de concesión.

La ejecución de las obras se ajustará al proyecto remitido por los interesados y aprobado por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Asimismo, y en su caso, el mobiliario y equipo didáctico a adquirir con la subvención será el aprobado por dicha Junta.

Quinto.—Los beneficiarios quedan obligados a dedicar a la Educación Especial los bienes en que se materialicen estas subvenciones durante la vida útil de los mismos para tal destino, que en el caso de nuevas edificaciones no será inferior a treinta años.

Sexto.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 488/1973, en su artículo 4.º, apartado 1, b), los beneficiarios no podrán gravar los inmuebles con otras cargas que aquellas que tuviesen por objeto garantizar créditos destinados a la construcción del edificio, excepto en el caso previsto en el mismo apartado del citado artículo.

Séptimo.—Las cuotas máximas que por todo concepto podrá percibir el Centro subvencionado serán las oficialmente establecidas, y la revisión periódica de las mismas se llevará a efecto, asimismo, en la forma y plazo que oficialmente se determine.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.